



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 144 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210038300	Procesos Verbales	Jose Luis Franco Santodomingo	Marta Eugenia Bossa Lopez	19/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan, So Pena Rechazo.
13001311000120200003800	Procesos Verbales Sumarios	Tanys Meleidis Lopez Rosso	Roberto Carlos Sibaja Molina	19/08/2021	Auto Decide - Oficiar A Pagador Policía Aclarado Forma Y Monto De Descuentos.
13001311000120200003800	Procesos Verbales Sumarios	Tanys Meleidis Lopez Rosso	Roberto Carlos Sibaja Molina	19/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Disminución De Alimentos Presentada A Continuación
13001311000120170039600	Procesos Verbales Sumarios	Yulis Martinez Pautt	Luis Carlos Monroy Minota	19/08/2021	Auto Ordena - 1. Oficiar A La Caja Promotora De Vivienda Militar Y Policía

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

841827e0-709c-4b5b-81eb-c2b824aabcfb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 144 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



(Caja Honor), A Fin
Declarárseles Que La
Medida De Embargo Del 40
Del Salario Y Demás
Prestaciones legales Y
Extralegales Dispuesta Por
Este Despacho Mediante
Sentencia De Fecha 15 De
Agosto De 2018, Se Hace
Extensiva A Las Cesantías
A Que Tiene Derecho El
Señor Luis Carlos Monroy
Minota, Y Que A Su Vez,
Las Mismas Deben Ser
Puestas A Disposición De
Este Juzgado, En El Banco
Agrario De Colombia, En El
Momento En Que El
Demandado Haga Efectivo
El Retiro Parcial O Total De
Tal Prestación. 2. Oficiar Al
Cajero Pagador Del
Ejército Nacional, Para

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

841827e0-709c-4b5b-81eb-c2b824aabcfb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 144 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



					Que, A La Hora De Hacer Lasconsignaciones De Las Cuotas Alimentarias, Tenga En Cuenta Que El Código Onúmero De Cuenta Del Juzgado Debe Contener 12 Dígitos, Los Cuales Se Relacionan así: 130012033001. De Igual Manera, Hágasele Saber Que El Radicado Correcto Del Proceso Es: 1300131100012017003 9600.
13001311000120210038400	Procesos Verbales Sumarios	Yuranis Del Carmen Rebolledo Barboza	Javier Palomino Aparicio	19/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demanda Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

841827e0-709c-4b5b-81eb-c2b824aabcfb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 144 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210033400	Tutela	Erlin Zader Medina Perez	Unidad De Victimas.	19/08/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder Impugnación. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena..

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

841827e0-709c-4b5b-81eb-c2b824aabcfb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 144 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210036700	Tutela	Karina Amalia Sierra Núñez	Bbva Seguros S.A. - Andiasistencia.Com.Co - Superintendencia De Industria Y Comercio Sic - Superintendencia Financiera De Colombia.	19/08/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por La Señora Karina Amalia Sierra Núñez Contra El Fallo De Tutela De Fecha 17 De Agosto De 2021. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

841827e0-709c-4b5b-81eb-c2b824aabcfb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 144 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210036900	Tutela	Mirta Elena Medina Perez	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	19/08/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por La Apoderada De La Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas Contra El Fallo De Tutela De Fecha 17 De Agosto De 2021. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

841827e0-709c-4b5b-81eb-c2b824aabcfb



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00038-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, de señora TANYS MELEIDYS LOPEZ ROSSO, contra el señor ROBERTO CARLOS SIBAJA MOLINA, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se allegó escrito presentado por el señor ROBERTO CARLOS SIBAJA MOLINA, en el que solicita al Despacho, se le aclare al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio No. 0499 de noviembre 266 de 2020, toda vez que se le viene descontado doble debido a una aparente confusión.

Por considerar procedente lo solicitado, se ordenará oficiar aclarándole al pagador lo manifestado por el demandado.

Adicionalmente, solicita el demandado le sean devueltos los valores que se le han descontado de forma adicional y por error, o en su defecto, sean tomados como cuotas adelantadas a fin de recuperar dichos dineros.

Frente a lo anterior, y habida cuenta que el demandado ha acreditado el doble descuento de que ha sido objeto en sueldo, se oficiará la Pagador para que en el próximo mes se abstenga de efectuar descuento en favor de la demandante, a fin de compensar el doble descuento de que se ha hecho referencia. En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **OFICIESE** al cajero pagador de la Secretaría de la POLICÍA NACIONAL, a fin de aclararle la orden contenida en el oficio No. 0499 de noviembre 266 de 2020, en los siguientes términos:
 - Una cuota alimentaria **MENSUAL**, por valor de quinientos cincuenta mil pesos **(\$550.000)** DE SU SALARIO.
 - En el mes de **JULIO** y de forma ÚNICA, una cuota extraordinaria, por valor de trescientos mil pesos **(\$300.000)**
 - Adicionalmente, y de forma ÚNICA, en el mes de **DICIEMBRE**, una cuota extraordinaria por el equivalente al **TREINTA Y TRES (33%)** de todas las prestaciones, bonificaciones y demás emolumentos **DISTINTO DE SALARIO O SUELDO**, que reciba **SOLO EN ESE MES**.
 - Las cuotas fijadas en pesos, deben aumentar anualmente de conformidad



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

con el I.P.C.

Dichos dineros descontados, deberán ser consignados tal y como les fue ordenado en dicho oficio, a la cuenta tal y como lo viene haciendo hasta ahora, a favor de las niñas M.I.S.L. e I.M.S.L, representadas legalmente por la Sra. TANYS MELEIDYS LOPEZ ROSSO.

Por secretaría y a través de correo electrónico, remítase dicha comunicación.

2. **OFICIESE** al cajero pagador de la Secretaría de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva abstenerse de hacer descuento al demandado para el **próximo mes**, en razón a que, en el mes anterior, por error efectuó un doble descuento a favor de la parte demandante. Cumplido lo anterior, dicho pagador retomará los descuentos en la forma en que le ha sido acalara en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00367-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por la señora KARINA AMALIA SIERRA NÚÑEZ contra el BBVA SEGURO S.A. – ANDIASITENCIA.COM.CO, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en la que se advierte que aquella impugnó el fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Conceder la **impugnación** presentada por la señora KARINA AMALIA SIERRA NÚÑEZ contra el fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00334-2021

Al Despacho el día de hoy fue puesta de presente la actuación constitucional promovida por la señora LINDA FERNANDEZ PEREZ BEDOYA contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en la que se advierte que ésta impugnó el fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Conceder la **impugnación** presentada por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS contra el fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00369-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por la señora MIRTA ELENA MEDINA PEREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en la que se advierte que esta entidad impugnó el fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Conceder la **impugnación** presentada por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS contra el fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2021.

2º. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13001-31-10-001-2017-00396-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de ALIMENTOS instaurado por YULIS MARTINEZ PAUTT contra LUIS CARLOS MONROY MINOTA, para lo de su competencia.

Cartagena de Indias D.T. y C. 19 de agosto de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho observa que en el expediente obra memorial presentado por Caja Honor, en el cual solicita a esta dependencia judicial que se le aclare si la medida de embargo del 40% del salario y demás prestaciones legales y extralegales dispuesta por este despacho mediante sentencia y comunicada a ellos mediante oficio No. 01332, se hace extensiva a las cesantías a que tiene derecho el demandado.

Ahora, si bien la medida cautelar decretada al interior del juicio de la referencia, ha de extenderse a tales conceptos, cabe precisar que la materialización de la misma, es decir, los descuentos en el porcentaje indicado, sólo han de hacerse efectivos una vez que el demandado, señor LUIS CARLOS MONROY MINOTA, haga el retiro parcial o total de tales prestaciones, y a partir de que, a juicio de la entidad llamada a reconocérselas, dicho señor cumpla los requisitos legales para tal propósito.

Por otro lado, la señora YULIS MARTINEZ PAUTT, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, ruega al Despacho que se requiera al cajero pagador del Ejército Nacional, a efectos de que se le aclare a ese organismo los datos de su proceso, petición que se motiva en que aquellos han venido realizando las consignaciones de las cuotas alimentarias con un radicado que no corresponde a su proceso.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja Honor), a fin de aclarárseles que la medida de embargo del 40% del salario y demás prestaciones legales y extralegales dispuesta por este despacho mediante sentencia de fecha 15 de agosto de 2018, se hace extensiva a las cesantías a que tiene derecho el señor LUIS CARLOS MONROY MINOTA, y que a su vez, las mismas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, en el momento en que el demandado haga efectivo el retiro parcial o total de tal prestación.
2. Oficiar al cajero pagador del Ejército Nacional, para que, a la hora de hacer las consignaciones de las cuotas alimentarias, tenga en cuenta que el código o número de cuenta del juzgado debe contener 12 dígitos, los cuales se relacionan así: **130012033001**.

De igual manera, hágasele saber que el radicado correcto del proceso es: **13001311000120170039600**.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00384-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora YURANIS DEL CARMEN REBOLLEDO BARBOZA, en favor del niño X.A.P.R., contra el señor JAVIER PALOMINO APARICIO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que el Registro Civil de Nacimiento del menor en favor de quien se solicita alimentos, no cuanta con la firma de quien allí se anuncia hace el reconocimiento paterno.

Tampoco se informa, bajo la gravedad de juramento, cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se precisa el municipio o ciudad de la dirección física de las partes, suministrada.

Por otra parte, si bien el logo o membrete de la demanda alude al Juzgado tercero de Familia de Cartagena, no se precisa el nombre y firma del servidor judicial que recepcionó dicha demanda.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados, sean subsanados o aclarados. Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00383-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO presentado por el señor JOSE LUIS FRANCO SANTODOMINGO, a través de apoderado judicial, contra la señora MARTA EUGENIA BOSSA LOPEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 8º, Decreto 806 de 2020)
- b) No se informa con la demanda, el municipio o ciudad del domicilio conyugal.
- c) En el acápite de notificaciones se señala la dirección electrónica de la demandada, mas no se informa cómo se obtuvo.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** al abogado Marcos Montalvan Vivas, la calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ